

PLATA, PAÑO, CACAO Y CLAVO: “DINERO DE LA TIERRA” EN LA AMAZONÍA PORTUGUESA (C. 1640-1750)

Alam da Silva Lima
Fundação Cultural do Pará Tancredo Neves, Brasil

Rafael Chambouleyron
Universidade Federal do Pará, Brasil
rafaelch@ufpa.br

Danilo Camargo Iglioni
Universidade de São Paulo, Brasil
University of Cambridge, Inglaterra

RESUMEN

El objetivo de este artículo es discutir cómo la economía y la sociedad de la Amazonía portuguesa colonial (de mediados del siglo XVII a mediados del siglo XVIII) se organizaron a partir de la ausencia de moneda metálica; por otro lado, se analizan las razones que llevaron a la Corona portuguesa a no autorizar la circulación de monedas metálicas y las implicaciones que tuvo esa política en la región.

Palabras clave: Amazonía portuguesa, Brasil, moneda, siglos XVII y XVIII.

ABSTRACT

This article analyses how the absence of metallic currency influenced the economy and society of Portuguese colonial Amazonia (from the mid-17th until the mid-18th centuries). It also focuses on the reasons why the Crown forbade the use of metallic coins throughout this period, and points out which were the consequences of this policy for the region.

Key words: Portuguese Amazonas, Brazil, currency, 17th and 18th centuries

Introducción

Colonizada por los portugueses a partir de mediados de la década de 1610, la región norte de la América portuguesa, que coincide en buena parte con la actual Amazonía brasileña, constituyó un territorio administrativamente separado del llamado estado del Brasil, hasta principios del siglo XIX. Las dificultades de comunicación con el centro político de la América portuguesa (en Salvador de Bahía), dados los obstáculos para la navegación, en razón del régimen de vientos y corrientes, llevaron a la Corona a organizar el estado del Maranhão y Pará, con poderes político-administrativos y religiosos directamente dependientes de Lisboa.

Diferentemente de otras partes de la América portuguesa, en el Maranhão, las faenas agrícolas y extractivas articularon la lógica de la economía de la región. Eso significó, igualmente, la importancia fundamental adquirida por la mano de obra indígena (libre o esclava), para las actividades económicas desarrolladas por los portugueses y sus descendientes.

En la Amazonía colonial, a mediados del siglo XVIII se desarrollaron una economía y una sociedad marcadas por la presencia y cultura indígenas, y por una particular relación con el interior de la selva —que en aquel entonces se llamaba el sertão—. Allá se buscaban especies como cacao, clavo de cáscara y zarzaparrilla (*las drogas do sertão*); se obtenían esclavos indígenas, y se misionaban almas para la Iglesia.

Si buena parte de la economía giraba en torno a los productos forestales, extraídos principalmente por trabajadores indios, eso no significó la inexistencia de actividades agrícolas, como la plantación de caña de azúcar, de tabaco e, incluso, de cacao (hacia finales del siglo XVII). Esas plantaciones, localizadas a lo largo de los ríos, fueron trabajadas por esclavos indígenas y africanos y por trabajadores nativos libres, obtenidos de las reducciones misioneras.

Igualmente, en ese período, la región amazónica se caracterizó por un relativo aislamiento de los principales circuitos comerciales del imperio portugués. Las comunicaciones con el estado de Brasil fueron ocasionales.

El comercio externo, en una escala mucho menor que el de las regiones de la costa atlántica, se organizó principalmente en torno a los productos forestales, y en menor cantidad, al azúcar y el tabaco.

Por último, la economía amazónica colonial, hasta mediados del siglo XVIII, se organizó basada en el uso de monedas no metálicas. La limitación del comercio externo fue seguramente un elemento central para el desarrollo de intercambios comerciales y de pagos hechos con diversos productos de la propia región. Fundada en la apropiación y uso particular de los géneros locales, poco a poco se configuró una categoría central del funcionamiento de la economía local: el “dinero de la tierra”.

El objetivo de este artículo es discutir cómo la economía y la sociedad coloniales se organizaron a partir de la ausencia de moneda metálica; adicionalmente, se analizan las razones que llevaron a la Corona portuguesa a no autorizar la circulación de monedas metálicas y las implicaciones que tuvo esa política en la región.

— El “dinero de la tierra”

Como ocurría en varias otras regiones de América —incluso en el imperio portugués en África— (Ferreira, “Transforming”), entre el siglo XVII y mediados del XVIII, aparecieron con frecuencia referencias a la utilización de varas de paño y otros géneros como moneda. En 1647, por ejemplo, el cabildo (*Câmara*) de la ciudad de São Luís, en la capitania de Maranhão, determinaba que el pan de media libra se vendiera a cuatro unidades por un ovillo y cinco por una vara de paño (“[Acta]” f. 34v.). El mismo año, el gobernador del Estado informaba a la Corona sobre las dificultades de pago de los soldados, los cuales recibían seis a siete mil *réis*, en “paño de algodón, a un *tostão* la vara, que es el dinero de la tierra, otra parte en harina [de mandioca], otra en azúcar” (AHU, M, CU, doc. 226).

Casi diez años más tarde, el jesuita padre Antonio Vieira explicaba que el algodón “juntamente es ropa y el dinero corriente de la tierra”

(“Quatro”). En 1660, el gobernador dom Pedro de Melo advertía a la Corona que en el estado del Maranhão “no corre dinero y todo se paga por escritos y conmutaciones” (“Carta de dom Pedro”). A finales del siglo XVII, el padre João de Sousa Ferreira, en su *América abreviada*, indicaba que “por no haber dinero en la plaza, no se halla en ella nada de venta”, razón por la cual “son los frutos [de la tierra] moneda con precios ciertos” (Ferreira, “América” 45).

Varios pagos eran hechos con moneda de la tierra. A finales del siglo XVII, por ejemplo, se determinaron los salarios de los indios libres en varas de paño. Los remeros ganarían dos varas por mes; las “indias harineras”, tres por mes; las “indias de leche”, si estaban casadas, cuatro varas más una falda, una camisa y un chaleco; si estaban solteras, apenas las varas de paño. Los indios que hacían las canoas recibirían ocho varas de paño por mes (“[Determinaciones]” f. 163v.). Ya en el siglo XVIII, el contrato de los diezmos reales de la capitania de Pará, firmado en 1740, determinaba que “el contratante pagará al almojarife, al tiempo de las cosechas, en los frutos de la tierra”, que en ese caso eran el cacao, el clavo de cáscara y el azúcar (AHU, P, “Requerimiento”).

Dada la importancia de la “moneda de la tierra”, en varios momentos hubo intentos de establecer un patrón, basado en la unidad monetaria del reino, el *real*, tal cual ocurrió en otros lugares de América, en los que había escasez de monedas metálicas (Gelman 112).

En 1661, por ejemplo, los oficiales del cabildo de São Luís determinaron la realización de una junta para establecer el precio de los esclavos indígenas que se traían del *sertão*. De esa manera, se estableció que los cautivos de 18 a 25 años valdrían 150 varas de paño o 25 arrobas de azúcar blanco, lo que equivaldría a 30 mil *réis*. También se estableció que la vara de paño de algodón valía 200 *réis* (o dos *tostões*), y el ovillo de media libra, 160 *réis* (u ocho *vinhões*), “ya que el pueblo se [quejaba] que el paño no tenía valor cierto”. En marzo de 1661, los oficiales pedían al rey la confirmación del asiento de la junta (AHU, M, “Carta del cabildo”, docs. 429 y 437).

En Lisboa, el requerimiento de los colonos tuvo la aprobación del procurador de la Real Hacienda, para quien “los moradores tenían más noticia de lo que les era necesario para su gobierno”. Ya el Consejo Ultramarino, aunque estuviera de acuerdo con el argumento del procurador, defendía que deberían ser oídas también las quejas del oidor general del estado del Maranhão, y sugería la realización de una nueva junta (“Os off.es da Cam.ra” ff. 181r.-181v.). El oidor del estado, Diogo de Sousa de Meneses, objetaba que la junta había asentado un aumento excesivo del valor de las varas y ovillos, que antes valían 100 *réis* y 80 *réis*, respectivamente (de hecho, 100 *réis* era el valor de la vara de paño a partir de los registros de la década de 1640). Para Sousa de Meneses, pese a haber firmado el asiento, advertía que había oído “quejas de los más pobres y personas de fuera, que el dicho acuerdo fue solicitado por los moradores ricos, que tienen sus rozas y labran harinas y algodones” (carta anexa a: “Carta cabildo de São Luís”, AHU, M, doc. 429).

En octubre de 1661, la reina regente determinó que el nuevo gobernador, apenas llegado al estado del Maranhão, hiciera una nueva junta, pero le advirtió que “ajuste el precio de las cosas referidas, para el contentamiento de pobres y ricos, que es solo el punto que obliga a mandarlo ver de nuevo con vuestro parecer y asistencia” (“Para o g.or do Maranhão”, cód. 275, 1661, f. 314).

En abril de 1662, el gobernador Rui Vaz de Siqueira hizo una nueva junta. En la segunda reunión se mantuvieron los mismos valores de antes, tanto para los esclavos como para las varas y ovillos. Al gobernador, sin embargo, en carta enviada al rey, le parecía que el soberano no debía confirmar el asiento, ya que para él la decisión beneficiaba solamente a los que habían participado de la nueva junta. Similares eran las nuevas quejas del oidor Sousa de Meneses, para quien las decisiones del asiento eran un “engaño y robo manifiesto en breve tiempo, solicitado por los dichos oficiales y más personas que labran el paño en sus casas, y que roban a la gente menuda, pobres y más gente de fuera con esta invención” (“Para o g.or do Maranhão”, cód. 275, 1661, f. 314).



Pese a las opiniones contrarias del gobernador y del oidor, el Consejo Ultramarino sugería que se mandara a guardar y a ejecutar el asiento de la nueva junta, mientras no se decidiera lo contrario. De cualquier manera, los consejeros advertían que era mejor que el asiento no fuera transformado en ley.

El asunto todavía no estaba terminado, ya que el rey ordenó que el procurador de la Hacienda examinara el problema otra vez. En nueva consulta, de marzo de 1663, el Consejo relataba que al procurador le había parecido que el asiento se había hecho de conformidad con el “servicio real” y la “conservación de aquel Estado”. Decía el procurador que el gobernador no daba ninguna razón para impugnar la decisión de la junta. En cuanto a las consideraciones del oidor general, de ellas nada se puede concluir, “porque en lo que más se cansa es de tratar de sus quejas”.

Vistas las opiniones del procurador, el Consejo Ultramarino nuevamente sugería la aprobación y tuvieron que esperar dos o tres años para confirmarlo por ley (AHU, M, CU, doc. 466). En abril de 1663, en carta al gobernador, el rey finalmente ordenaba ejecutar lo asentado “con aplacamiento del pueblo y nobleza”, aunque todavía no se haría ley, “por algunos inconvenientes que de ello se siguen” (“Para o g.or do Maranhão”, cód. 275, f. 333v.).

Debido a su gran extensión, el estado del Maranhão y Pará comportaban realidades geográficas y ecológicas muy distintas. Formalmente, se componía de varias capitanías reales —Pará, Maranhão (las dos más importantes) y Piauí (a partir de finales del siglo XVIII)— y privadas (hasta mediados del siglo XVIII) —como Caeté, Cameté y Tapuitapera—. El uso de la moneda natural era distinto en cada una de esas regiones. De hecho, la producción de algodón ocurría principalmente en la capitanía de Maranhão, al paso que en la de Pará, el azúcar, el clavo y el cacao representaban las principales monedas.

A finales del siglo XVII, por ejemplo, con la llegada de un buque negrero, el gobernador le explicaba al rey que había decidido que todos los esclavos fueran vendidos en la ciudad de São Luís, capitanía de Maranhão,

porque allá se podía pagar “en paño de algodón, lo que no se hace en Pará, donde se necesita mucho este género” (AHU, M, CU, doc. 869). No sin razón, en la década de 1680, el capitán Manuel Guedes Aranha escribía que en la capitanía de Maranhão se plantaban “algodones, los cuales se producen mejor en aquella parte que en ninguna otra de América, y constituyen la mejor moneda del Estado” (4). Ya en la capitanía de Pará, otros géneros circulaban como moneda de la tierra, como el cacao, el clavo y el azúcar.

Esta multiplicidad de monedas, que obedecía a las particularidades regionales del Estado, generaba situaciones inusitadas para la Real Hacienda. En la década de 1690, una recopilación de la recaudación de los diezmos del estado informaba al rey sobre el pago de las rentas reales en cada región por parte de los rematantes de los diezmos. En la capitanía del Maranhão, los llamados “diezmos de la tierra” se pagaban “en paño de algodón, que es la mejor droga de esta capitanía”. Ya en el Pará había dos tipos de diezmos: los “de la tierra”, que se pagaban en azúcar, tabaco y harina de mandioca, y los “diezmos del clavo y cacao”, que se pagaban con los mismos clavo y cacao (dos tercios en clavo y un tercio en cacao) (AHU, M, CU, doc. 721).

En el siglo XVIII esas diferencias se profundizaron (Sue, 124-28). En 1720, el obispo del Maranhão se quejaba de que sus congruas y las de sus ministros se pagaran en Belém do Pará y no en São Luís do Maranhão, por falta de recursos. Entonces, si recibía en clavo y cacao (la moneda del Pará) y no en paño de algodón (que se producía principalmente en el Maranhão), tenía muchas pérdidas. Por un lado, el viaje del Pará a Maranhão representaba un riesgo, en el cual se podían perder los productos del obispo; por otro lado, el clavo y cacao, escribía el prelado, “no es dinero que corra en esta ciudad [de São Luís]” (“Carta de dom frei”).

Con el desarrollo de la capitanía de Piauí, a partir de finales del siglo XVII, la situación también se agravó. De hecho, la economía de esa región se organizó en torno a la explotación de ganado, que era vendido no solamente para el resto del estado del Maranhão, sino para el estado de Brasil. Con eso, circulaba también en esa capitanía oro, en moneda o en polvo, proveniente de la venta de las reses en Brasil, donde circulaba moneda metálica.

La red de monedas se hacía, por lo tanto, cada vez más compleja. Esa era la razón por la cual, a principios del siglo XVIII, el proveedor de la Real Hacienda del Maranhão escribía sobre los problemas causados por el remate de los bienes de los difuntos y ausentes de la capitania de Piauí. Aunque se hubieran recaudado ocho mil cruzados, escribía: “corre muchos riesgos este dinero mandándose venir de Bahía [o sea en dinero metálico] y de aquí [Piauí] para esa ciudad [São Luís] y de ella para el Pará, haciéndose de la plata, paño, y del paño, cacao y clavo” (AHU, M, CU, doc. 1079).

La moneda tenía entonces que sufrir transformaciones siguiendo la lógica de cada región del Estado, si no perdía su valor¹. Como en el estado del Maranhão no podía circular dinero metálico, el oro y la plata que entraban en la región se derretían y se les daba otro uso al dinero circulante y oficial de la Corona. En 1714, por ejemplo, el proveedor de la Hacienda advertía “a esta parte en algunos convoys viene bastante moneda, que en el Maranhão se funde en alhajas, por que no corre dinero” (“Carta de João”).

El “dinero de la tierra” servía para todo tipo de pagos. Como vimos, los diezmos eran rematados en clavo y cacao, ya que a los soldados se les pagaba también en azúcar. La utilización de los géneros como moneda, sin embargo, generaba una serie de problemas que los colonos, las autoridades, los consejos reales y la propia Corona rápidamente percibieron.

— Problemas del “dinero de la tierra”

La documentación deja entrever varios problemas derivados del uso de las monedas naturales. Subrayadas por varios individuos, esas dificultades desempeñaron un papel importante en las discusiones sobre la

1 Sobre las funciones de la moneda, véase Vilar (23-26).

introducción de la moneda metálica a finales de la primera mitad del siglo XVIII, como veremos.

Al estudiar las relaciones de cambio en la América española, de finales del siglo XVI e inicio del siglo XVII, Jorge Daniel Gelman explica cómo en las conquistas de Castilla circulaban diversos tipos de monedas. En México, Buenos Aires, Potosí y Paraguay, por ejemplo, se usaban productos locales como “monedas de la tierra”, con equivalencia de valor y con la garantía de las autoridades, que les aseguraban valores más o menos fijos.

La circulación de ese tipo de dinero, no obstante, se ajustaba a tres condiciones principales: su durabilidad y capacidad de mantener el valor durante un largo tiempo; su disponibilidad limitada, para que no perdiera su valor como patrón monetario, y la posibilidad de que al dividirse o sumarse no hubiera pérdida en la unidad de valor (Berdan, 293). Para Gelman, uno de los problemas del uso de ese tipo de monedas se relacionaba con el hecho de que, siendo producto y moneda al mismo tiempo, eran susceptibles a los cambios del mercado. En Perú, por ejemplo, aclara el autor, el hierro y el acero tenían valor como moneda, sin embargo:

... cuando la demanda de Potosí, donde se usaban grandes cantidades en los trabajos de minería, empezaba a crecer, no podían ser usadas como moneda. La razón era simple —el valor de uso de los productos aumentaba más allá de su valor como moneda. Un fenómeno contrario ocurría cuando la demanda industrial de hierro y acero declinaba rápidamente. (103-104)

Un problema semejante ocurrió en el estado del Maranhão y Pará, al cual se añadían otros. De hecho, el poder de compra del dinero de la tierra, aunque establecido en *réis*, no era el mismo que del dinero del “reino”. Finalmente, tomando las reglas del modelo explicado por Jorge Daniel Gelman, los productos usados en la región amazónica tenían muchas veces una disponibilidad alta, durabilidad limitada, y eran fácilmente falsificados.

En 1731, por ejemplo, el proveedor de la Real Hacienda de la capitánía de Pará, al sumar los gastos que había con el pago de las tropas, de los oficiales del gobierno y de los religiosos, advertía que ocurría una seria disputa entre ellos con relación a los productos con los cuales cobrarían

sus sueldos. En aquel momento, preferían recibir en cacao, clavo y perejil, que en azúcar, tabaco, harina y frijoles, una vez que aquellos productos eran los que tenían la “mejor reputación” (“Carta de José da Silva”). Según Jorge Gelman, la economía paraguaya, en la que prácticamente no circulaban monedas metálicas, sufría problemas similares: el establecimiento de patrones monetarios generaba que muchas veces “los precios fijos de cambio eran más altos o más bajos que el precio de la utilidad comercial de la misma mercancía” (113).

Así, en la década de 1740, ocurrió una situación inversa a la de los años de 1730. El obispo de Pará, dom fray Bartolomeu de Pilar se quejaba de que su congrua —establecida en 400 mil *réis*— le era pagada en “frutos de la tierra”. El problema era que en esa época la arroba de cacao, evaluada a cuatro mil *réis* en la capitanía de Pará, valía en Portugal solamente de 1.500 a 1.600 *réis*. La caída del precio del cacao, por lo tanto, afectaba los rendimientos del obispo, quien argumentaba que el gobernador, que recibía en paño de algodón, no tenía esa pérdida y ganaba mucho más que él (AHU, P, CU, doc. 869).

Ya en el final de 1730, la mayor estimación del cacao generaba más problemas². Según los oficiales del cabildo de Belém do Pará, en esa capitanía circulaban tres tipos de “moneda corriente con valor cierto determinado por V.M.”: azúcar, clavo y cacao. De todos ellos el cacao era el que tenía “mejor salida”, lo que provocaba que los oficiales de la Real Hacienda no quisieran recibir otros productos que no fueran cacao. La situación era más grave porque, si aceptaban recibir en clavo o azúcar, devaluaban su valor, ya que no eran géneros apreciados en aquel entonces. De esa manera, se quejaban los oficiales del cabildo, el azúcar, que tenía precio estimado en tres mil *réis* la arroba, valía para los oficiales de la Hacienda de 1.200 a 1.500 *réis*, por arroba. Lo mismo pasaba con el clavo, que de seis mil *réis* la arroba pasaba a 3.000 o 3.600 *réis* (“Carta del cabildo de Belém”).

2 Dauril Alden indica una caída constante del precio del cacao hasta la década de 1750. De cualquier modo, lo que interesa aquí es el valor del cacao con relación a los demás productos (121).

En la capitania de Maranhão, problemas de otro orden acompañaban el uso del paño de algodón. Como vimos, en la década de 1660, el cabildo de São Luís había propuesto la definición de los valores de cada vara de paño y ovillo de hilo de algodón (así como de las arrobas de azúcar), a pesar de las quejas del oidor, Diogo de Sousa de Meneses, quien llamaba la atención por el aumento excesivo del valor en *réis* de las varas y de los ovillos. Por más que las quejas de Sousa de Meneses no hayan sido escuchadas, al explicarlas, dejaba claro, que el aumento del precio fijo del algodón había sido solicitado por “los dichos oficiales [del cabildo] y más personas que labran el paño en sus casas”.

O sea, en el estado de Maranhão y Pará existía la posibilidad de “acunar” moneda plantando algodón y fabricando hilo y paño³. No sin razón, en una carta escrita al provincial del Brasil, el célebre jesuita padre Antonio Vieira, representando a los religiosos de la misión del Maranhão, argumentaba la necesidad de que hubiera roza de algodón y telares, no sólo para el “servicio de la casa”, sino también para “el precio de otras cosas necesarias” (“Quatro” 459).

Años más tarde, el gobernador Gomes Freire de Andrade le informaba al rey sobre los habitantes de la capitania privada de Tapuitapera, los cuales se puede decir que prácticamente cultivaban dinero, ya que según el gobernador “no logran otros bienes que los de una roza en tierras de Su Majestad; en ellas siembran algodones, de los cuales hacen un poco de paño, que es la moneda y droga con la que pagan y compran lo que deben” (“Carta de Gomes Freire”).

En la década de 1690, el rey advertía al gobernador que se había prohibido a los colonos “el cultivo de los algodones y paños” y que les había

3 A diferencia de los *tlacos* de México colonial, acuñados por los dueños de pulperías, el paño de algodón tenía valor universal y reconocido por la Corona. Sobre los “abusos” causados por la circulación de los *tlacos*, véase: Aguila (13-27).



obligado a plantar caña de azúcar, “para que puedan moler los ingenios” (“Para o governador do Maranhão”)⁴.

Si la aceptación del “dinero de la tierra” se adaptaba a la doble naturaleza de los géneros, al mismo tiempo moneda y mercancía, problemas más graves y antiguos advenían de su degeneración natural y de su falsificación. Ya en la segunda mitad del siglo XVII, basado en una queja de los oficiales del cabildo de São Luís, el rey le ordenaba al gobernador un cuidadoso examen de los ovillos y varas, en razón de las pérdidas causadas por la falsificación y consecuente falta de “estimación de la dicha moneda”. Pocos años después, al padre Antonio Vieira le parecía que el algodón se debía prohibir “como moneda verdaderamente falsa” (“Informação que por ordem do Conselho Ultramarino”, en *Pe. António* 5: 336).

Tantos problemas causaba la falsificación que el rey finalmente decretó órdenes severas contra el fraude. Según el *alvará* de 22 de marzo de 1688, se reconocía que en los paños se encontraban “palos, trapos y otras cosas semejantes”. De esa manera, ya que las varas de paño y ovillos se “deben reputar como cualquier moneda de las que hay en el reino”, se ordenaba que se taparan los rollos y que su grosor lo estableciera el cabildo⁵.

Claramente, las determinaciones del rey no fueron capaces de dar un fin a los problemas del paño. En 1725, el oidor de la capitanía de Maranhão se quejaba de que los rollos se hallaban “llenos de hilo podrido, de mallas viejas, de medias y trapos”, y muchas veces “sin el peso que se requiere” (“Carta de Matias”). En 1747, casi 60 años después de la publicación del *alvará*, según una consulta del Consejo Ultramarino, el gobernador Francisco Pedro de Mendonça Gurjão advertía que era tal la desobediencia de

4 En Tucumán y Córdoba, según Jorge Gelman, la producción de textiles, que servían de moneda, “era estrictamente controlada por las clases dominantes, que habían bien entendido sus funciones monetarias” (111-12).

5 “Traslado de outro alvará de Sua Majestade, q. Deos guarde sobre a falcidade dos novellos”, en *Regimento* (31-33).

la ley de falsificación del algodón que más valía publicar un nuevo *alvará* (“O governador do Maranhão da conta” f. 199).

También la falsificación del cacao y del clavo preocupó a la Corona desde mediados del siglo XVII, y como ya mostró Dauril Alden, era bastante frecuente (117). En una provisión de los años de 1680, la Corona ya advertía contra la mezcla que hacían los colonos, juntando corteza de clavo con cortezas de otros árboles. Ya en el caso del cacao, se recogía verde, lo que hacía con que fácilmente se pudriera (“Pera q. todo” f. 378). Años más tarde, el rey nuevamente les ordenaba atención a las autoridades sobre la falsificación del cacao, detallando las artimañas de los colonos, que dificultaban la maduración del fruto, para hacerlo más pesado, y llegaban a pintarlo para que pareciera maduro y de buena calidad (“Seja applicado” 120).

La “monetarización” del estado del Maranhão y Grão-Pará

Si a lo largo de más de cien años la Corona se mantuvo en la decisión de no permitir la circulación de moneda metálica en el estado del Maranhão y Pará, a pesar de tantas quejas, a partir de la década de 1740 el panorama comenzó a esbozarse de manera distinta. Antes de analizar el proceso de introducción de la moneda metálica en la región, es fundamental examinar los argumentos que permitieron durante tanto tiempo mantener su funcionamiento con el uso del “dinero de la tierra”.

Hay que señalar que, a diferencia de la experiencia de varios territorios de las Indias de Castilla, en los cuales, según la historiografía, la falta de moneda, principalmente para transacciones de bajo valor, explicaba el recurso a las “monedas de la tierra” (Berdan; Gelman)⁶, en el estado de

⁶ Para Alfonso García Ruiz, “la escasez de numerario, causa general de los fenómenos monetarios que tenían lugar en Zacatecas y otras regiones de México en el siglo XVI y a principios del

Maranhão, la propia Corona impidió durante muchas décadas la circulación de monedas metálicas y determinó el uso del “dinero de la tierra”⁷.

En 1677, al discutir la organización de un monopolio comercial en el estado del Maranhão, el Consejo Ultramarino, como era costumbre, solicitaba los pareceres del procurador de la Real Hacienda y del procurador de la Corona. Este último, al condenar los monopolios, porque “disminuyen el comercio y arruinan las conquistas”, argumentaba igualmente que no era favorable que se mandara dinero metálico a la región para comprar *drogas* a costa de la Corona. Según él, el estado del Maranhão “no está acostumbrado a que le vaya dinero, que sin él se conserva, y puede ser que con él sean menos bien gobernados y más ambiciosos los moradores” (AHU, M, CU, doc. 613)⁸.

En 1700, nuevamente, los procuradores de la Corona y de la Hacienda se oponían a la circulación de moneda metálica en el Estado. Sus argumentos pueden ser resumidos básicamente a la idea de que como la región era de frontera, el uso de la moneda podía generar una salida indebida de monedas de metal de la conquista. Como explicaba el procurador de la Corona, “la experiencia muestra que no bastan las prohibiciones y las penas para que se eviten la saca de moneda a los extranjeros”.

El procurador de la Hacienda explicaba también que la Real Hacienda no parecía tener pérdidas con la “falta de moneda”. Lo que único que aceptaban era la introducción de monedas de cobre para compras de poco

XVII, se halla determinada al mismo tiempo por condiciones locales, por condiciones internas en la Colonia y por motivos externos, correspondientes a la política económica de España y a sus relaciones con otros países” (39).

7 Hay que subrayar, sin embargo, que también en el mundo portugués la moneda de bajo valor era escasa. Véase: Sousa (90); Rocha y Sousa (222-24).

8 Según Yves Aguila, en Nueva España había también aquellos que argumentaban que el uso de las monedas locales era una respuesta espontánea de la sociedad a sus problemas y necesidades (18). Según Alfonso García Ruiz, “la realidad había impuesto, tiempo antes, soluciones prácticas, aunque menos acordes con la idea estricta de la moneda” (32).

valor (“Oficio”). Tal hecho se debía, sin duda, a que, para los procuradores, las monedas de cobre, por su reducido valor, no atraerían el interés de los “extranjeros”.

De cualquier manera, el hecho es que hasta principios del siglo XVIII, todavía durante la regencia y reinado de dom Pedro II (1667-1706), la prohibición de circulación de la moneda metálica, aunque no totalmente eficaz, fue oficialmente política de la Corona. En el mismo año de 1706, último de su reinado, el rey vedaba explícitamente el uso de moneda que entraba por el estado de Brasil en el estado del Maranhão (“Para o governador geral” 285).

En el caso del estado de Maranhão, solamente durante el reinado de dom João V (1707-1750) las discusiones sobre la introducción de la moneda metálica fueron más sistemáticas y frecuentes. En efecto, en la década de 1720, hubo un intento fortuito y frustrado de uso de moneda metálica, debido al naufragio, próximo a la ciudad de São Luís, de una embarcación que iba de Pernambuco para Lisboa, con más de 900 mil *réis* en monedas de cobre. Aunque inicialmente el rey aprobó el uso del dinero, fueron tantos los problemas que siguieron a su circulación que el rey ordenó su envío a Lisboa (“Carta de dom João V” 1725, 215; “Carta de Dom João V” 1727, 201-203; Pombo 458).

Poco a poco, a lo largo de la primera mitad del siglo XVIII se consolidó la percepción de que el dinero metálico era el “único remedio” para los problemas de la región, relacionados con las dificultades enfrentadas en el comercio, principalmente. Poco tiempo antes del naufragio, según una consulta del Consejo Ultramarino, ese era el argumento del gobernador Bernardo Pereira de Berredo y de los cabildos de Belém y São Luís. El propio Consejo reconocía que no había “república del mundo” en la que no hubiere moneda metálica; pero los consejeros iban más allá, a diferencia de sus pares de mediados de la segunda mitad del siglo XVII, argumentando que la falta de moneda era razón del “empobrecimiento” del estado del Maranhão. Por esa razón, el rey tenía que autorizar la circulación de moneda de oro y de plata, fabricada en el estado de Brasil, y de cobre, fabricada en

el reino. Definitivamente, los tiempos habían cambiado. Luego de ser escuchado, como de costumbre, el procurador de la Real Hacienda, aunque cauteloso por el efecto que la circulación de dinero podía tener entre los indios, indicaba una transformación de las opiniones sobre el problema:

Las razones que en esa propuesta del cabildo, o para mejor decir, del gobernador, se consideraron para la introducción del dinero en los Estados de Maranhão y Pará, no son nuevas, ni tan peregrinas, que de ellas no se hubiese ya dado noticia, en el tiempo en que pareció que solo se podían los dichos [Estados] conservar no habiendo en ellos ningún dinero. (“S.e o que escreve” f. 268r.-v.)

A lo largo de los años, otros argumentos se sumaban a la necesidad de introducción de dinero metálico en la región. Según una carta del rey, en 1723, el *desembargador* Francisco da Gama Pinto había argumentado que solamente con la moneda se podían “remediar” los problemas del estado del Maranhão. El rápido deterioro de muchos de los productos que servían como moneda era uno de los más graves problemas, según Gama Pinto. De hecho, como no podían atesorarse, cuando había una deuda con la Real Hacienda, los tesoreros preferían anotar un crédito para la Hacienda que recibir los productos, o cuando los recibían, rápidamente se los pasaban a otros, antes de que se perdieran. Con eso, advertía el *desembargador*, las cuentas de la Tesorería nunca cerraban, y se generaban cadenas de deudas (“Carta de dom João V” 1724, 207-10).

Pocos años más tarde, al analizar los problemas de pago de los soldados y oficiales, el Consejo Ultramarino reconocía que “mientras en el Estado del Maranhão no circule moneda, tanto las cobranzas de la Real Hacienda, como los pagos hecho por la misma Hacienda están sujetos a grandes fraudes” (“O governador do Maranhão responde” f. 76).

Como se puede ver a partir de los argumentos del *desembargador* y de los consejeros, el problema de la falsificación y deterioro de los géneros usados como “dinero de la tierra”, dificultaba la propia gestión de las cuentas reales. A diferencia del siglo XVII, parecía cada vez más claro que la *conservación* del estado del Maranhão dependía de la introducción oficial de moneda metálica.

En ese sentido, principalmente a partir de la década de 1730, se empezó a discutir de manera más sistemática la manera de acuñación y de introducción del dinero metálico. En 1733, por ejemplo, algunos consejeros del Consejo Ultramarino propusieron que la moneda tenía que ser acuñada en la capitania de Bahía, como las demás monedas que circulaban en el estado del Brasil. Sería esa una forma de evitar la creación de nuevos cuños. En la misma consulta, no obstante, el procurador de la Real Hacienda argumentaba que la moneda tendría que ser acuñada o sellada de manera especial en Portugal, y cabría a la propia Hacienda, y no a particulares, su envío al Maranhão; con eso se controlaría su entrada en la región. Ya el consejero Alexandre Metelo de Sousa e Meneses, en la misma ocasión, era de opinión que la moneda fuera la que circulase en Brasil, y que se mandaran de Portugal 30 mil cruzados de la moneda hecha para Brasil (AHU, M, CU, doc. 2076).

En cuanto a los valores y uso de la moneda, unos, como el procurador de la Hacienda en la consulta citada atrás, defendían la circulación de monedas con valor menor; otros, como el consejero Metelo de Sousa e Meneses, argumentaban que tenía que circular con mayor valor. Ya los oficiales del cabildo de São Luís opinaban que se estableciera “por moneda de oro y plata la misma y provincial de los Brasiles” y también la misma que en Brasil “corre con el cuño y valor de la del reino”, pero advertían que no hubiera “alteración ni disminución en el precio”, ya que su introducción se dejaba a cargo de los comerciantes del Brasil y de Minas Gerais (“Carta del cabildo de São Luís” 1732).

Claro está que la circulación de moneda metálica y el establecimiento de su valor era poder soberano del rey⁹. Sólo en 1748, al término de su reinado, dom João V decretó finalmente la introducción oficial de dinero

9 Para un análisis de los procesos de monetización con relación a la formación de los estados nacionales, véase Boyer-Xambeu, Gillard y Deleplace (199-232).

metálico en el estado del Maranhão¹⁰. No hay duda de que la decisión real reflejaba las constantes pérdidas que acumulaba la Real Hacienda en la región, a propósito de un argumento recurrente que regulaba las políticas portuguesas para la región amazónica colonial, por lo menos del siglo XVII a mediados del siglo XVIII.

De esa manera, afirmaba el monarca en la carta regia, el uso de “valor fijo en los frutos” del Maranhão ocasionaba “grandes pérdidas y engaños” a los que recibían, y “notable detrimento a la estimación de los mismos géneros”. Ocurría esa situación debido al hecho de que corrían “por igual precio” el buen y el mal producto, de lo cual resultaba que perdieran la “reputación en Europa” y cayeran a precios bajísimos, “en daño de la renta de la monarquía y ruina cada vez mayor de los dichos cultivadores”. Subrayaba finalmente el decreto que la circulación de “frutos y mercancías en lugar de dinero” causaba gran “impedimento y perniciosas consecuencias” al “comercio de aquel Estado” (“Carta de Dom João V” 1748).

Dos días después, el rey le explicó al Consejo de Hacienda cómo se iba a producir la moneda para el estado del Maranhão. Acuñada en Portugal, tendría más valor del que circulaba en el reino. Ya el “reembolso” del gasto en la “factura de ese dinero”, determinaba el soberano, se obtendría del remate de productos del Maranhão por el Consejo Ultramarino (“Decreto al Consejo de Hacienda”; “Decreto al Consejo Ultramarino”). La llegada de las primeras monedas ocurrió solamente en mayo de 1750, último año del reinado de dom João V (“Carta de Francisco”).

No hay duda de que el inicio de la circulación de la moneda metálica prácticamente coincidió con una considerable transformación en la política metropolitana para la región. La ascensión a ministro de Sebastião José de Carvalho e Melo, después marqués de Pombal, en el reinado de dom José I (1750-1777), impuso, entre otros, una serie de cambios en la política económica (Cardoso). Aunque el “dinero de la tierra” continuó circulando

10 Para más detalles de ese proceso, véase Lima.

durante largo tiempo, los envíos de moneda metálica fueron fundamentales para el desarrollo del comercio, principalmente después de la creación de la Compañía de Comercio del Grão-Pará y Maranhão, en 1755. El contexto económico, por lo tanto, era otro.

Las razones que llevaron a un cambio del patrón monetario por parte de la Corona están relacionadas a una serie de factores internos y externos. No hay duda, como explica Carl Hanson, de que más allá de la influencia de las doctrinas económicas (principalmente mercantilistas), las políticas de la Corona estaban también trazadas por las “necesidades fiscales, costos de defensa y otras contingencias” (153).

Así, el principal argumento eran las crecientes pérdidas de la Real Hacienda. Por un lado, el estado del Maranhão no fue, durante el siglo XVII y hasta mediados del siglo XVIII, un territorio que le diera a la Corona de Portugal rentas suficientes y satisfactorias. Sin embargo, como región de frontera —cuyo dominio inicial había sido marcado por la confrontación con otras naciones europeas— el Maranhão generaba importantes y crecientes gastos para la Corona. Una red de fortalezas y un número creciente de tropas, tanto en su frontera occidental (externa) como oriental (interna, contra naciones indígenas hostiles), abrumaban las limitadas rentas portuguesas en la región.

La opción oficial por la “moneda de la tierra” durante tan considerable tiempo significó seguramente un intento por evitar una sangría más a la Real Hacienda. Como explicaba de manera ejemplar el procurador de la Corona en la década de 1670, sin la moneda metálica, el estado del Maranhão “se conserva”. La Corona parece haber apostado a una autonomía monetaria relativa de la región, cuyo comercio con el exterior no era tan significativo. Por otro lado, en una percepción claramente marcada por las doctrinas mercantilistas, la Corona temía la salida de metales de sus territorios, situación perfectamente plausible en el estado del Maranhão, dadas sus amplias y permisivas fronteras, y la constitución de una sociedad marcada por la dislocación fluvial.

Por otro lado, los problemas inherentes a las monedas utilizadas originaban cada vez más problemas. El fácil deterioro natural de muchos de

los productos —principalmente el cacao y el clavo de cáscara— y la incesante falsificación dificultaban el ya insuficiente comercio con Portugal, una vez que, como el propio rey reconocía, eran responsables por la mala “reputación” de los productos. A eso se añade que las fluctuaciones de los precios de las monedas/mercancías en el comercio generaban obstáculos para su establecimiento como patrones monetarios.

Ese fue el caso ejemplar del cacao, una vez que el propio aumento de su exportación, principalmente a partir de la década de 1730, dejó a este producto más sensible a los cambios del mercado. Las diferencias regionales entre las monedas del estado del Maranhão, que tantos problemas les causaban a las autoridades en los pagos, se sumaban a los problemas propios de las monedas del estado del Maranhão, lo que dificultaba la circulación de una especie única, que se estableciera como unidad de cambio y valor.

Claramente, a partir de la primera mitad del siglo XVIII, la falsificación y el deterioro pasaron a causar más dificultades que la propia ausencia de moneda metálica. La apuesta por la autonomía de la región le salió cara a la Corona, incapaz de percibir los problemas intrínsecos del tipo de moneda natural que circulaba en la región.

— Bibliografía

FUENTES PRIMARIAS DE ARCHIVO

Arquivo Histórico Ultramarino, Lisboa, Portugal (AHU)

“O governador do Maranhão da conta do Estado em q. achou aquela capptas logo q. a ellas chegou” (Lisboa, 1748), cód. 209.

“O governador do Maranhão responde á ordem q. lhe foy sobre o pagam.to dos soldos dos sold.os e off.es daquelle Estado” (Lisboa, 1734), cód. 209.

“Os off.es da Cam.ra do Maranhão pedem se lhes confirme o assento” (Lisboa, 1661), cód. 46.

“Pera q. todo o cacao que se achar com falcid.e ou que estiver corrupto publicam.te se queime” (1684), cód. 93.

“Para o governador do Maranhão” (Lisboa, 1661), cód. 275.

“Para o governador do Maranhão” (Lisboa, 1663), cód. 275.

“Se o que escreve o governador e capp.aõ gn.l do Est.o do Maranhão, e officiaes da Camera das capp.nias de São Luis, e Pará” (Lisboa, 1719), cód. 274.

Maranhão (M)

“Carta cabildo de São Luís” (São Luís, 1661), doc. 429.

“Carta del cabildo de São Luís” (São Luís, 1661), doc. 437.

“Carta del cabildo de São Luís” (São Luís, 1732), doc. 2004.

“Carta de dom frei José Delgarte” (São Luís, 1720), doc. 1259.

“Carta de dom Pedro de Melo” (São Luís, 1660), doc. 421.

“Carta de Gomes Freire de Andrade” (São Luís, 1685), doc. 726.

“Carta de Matias da Silva Freitas” (São Luís, 1725), doc. 1474.

“Consulta del Consejo Ultramarino” (CU) docs. 226 (1647); 466 (1663); 613 (1677); 721 (1690); 869 (1693); 1079 (1705); 2076 (1733).

“Decreto al Consejo de Hacienda” (Lisboa, 1748), doc. 3132.

“Decreto al Consejo Ultramarino” (Lisboa, 1748), doc. 3133.

“Ofício de Gomes Freire de Andrade y pareceres” (Lisboa, 1700), doc. 1011.

Pará (P)

“Carta de Francisco de Mendonça Gurjão” (Belém, 1750), doc. 2996.

“Carta de Dom João V” (Lisboa, 1748), doc. 2890.

“Carta de João Mendes de Aragão” (Belém, 1714), doc. 502.

“Carta de José da Silva Távora” (Belém, 1731), doc. 1196.

“Carta del cabildo de Belém” (Belém, 1739), doc. 2124.

“Consulta del Consejo Ultramarino” (CU), doc. 869 (1724).

“Requerimiento del contratante de los diezmos de la capitania de Pará” (1740), doc. 2151.

Arquivo Público do Estado de Maranhão, São Luís, Brasil

“[Acta del Cabildo de São Luís]” (São Luís, 1647). *Livro de Acórdãos* (1646-1649), fol. 34v.



Biblioteca Pública de Évora, Évora, Portugal

“[Determinaciones de la Junta]” (1687), *Biblioteca Pública de Évora* (Évora, Portugal), cód. CXV/2-12, fol. 163v.

FUENTES PRIMARIAS

Aranha, Manuel Guedes. “Papel político sobre o Estado do Maranhão.” [1680]. *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro* 46 (1883): 1-60. Impreso.

“Carta de Dom João V” (Lisboa, 1724). *Annaes da Bibliotheca e Archivo Público do Pará*, 1 (1902): 207-10. Impreso.

“Carta de Dom João V” (Lisboa, 1725). *Annaes da Bibliotheca e Archivo Público do Pará*, 1 (1902): 215. Impreso.

“Carta de Dom João V” (Lisboa, 1727). *Annaes da Bibliotheca e Archivo Público do Pará*, 2 (1902): 201-203. Impreso.

Ferreira, João de Sousa. “America abreviada” [¿1693?]. *Revista do Instituto Histórico e Geográfico Brasileiro*, 57 (1894): 5-153. Impreso.

“Quatro cartas inéditas do padre António Vieira”. Edit. Charles Boxer. *Brotéria*, 45.4 (1947): 456-76. Impreso.

“Para o governador do Maranhão” (Lisboa, 1691). *Anais da Biblioteca Nacional* 66 (1948): 125-26. Impreso.

“Para o governador geral do Estado do Maranhão” (Lisboa, 1706), *Anais da Biblioteca Nacional*, 66 (1948): 285. Impreso.

Pe. António Vieira. Obras escolhidas. 10 vol. Prefacios y notas de Hernâni Cidade y António Sérgio. Lisboa: Sá da Costa, 1951. Impreso.

Regimento & leys sobre as missoens do Estado do Maranhão, & Parà, & sobre a liberdade dos Índios. Lisboa Occidental: na Officina de Antonio Manescal, 1724. Impreso.

“Seja applicado o correctivo necessario á falsificação do cacau” (Lisboa, 1703). *Annaes da Bibliotheca e Archivo Público do Pará* 1 (1902): 120. Impreso.

FUENTES SECUNDARIAS

Aguila, Yves. “Monnaie et société em Nouvelle Espagne”. *Bulletin Hispanique*, 95.1 (1993): 5-27. Impreso.

Alden, Dauril. “The Significance of cacao Production in the Amazon Region during the Late Colonial Period: An Essay in Comparative Economic History”. *Proceedings of the American Philosophical Society*, 120.2 (1976): 103-35. Impreso.

- Berdan, France F. “Economic Dimensions of Precious Metals, Stones and Feathers: The Aztec State Society”. *Estudios de Cultura Nahuatl*, 22 (1992): 291-323. Impreso.
- Boyer-Xambeu, Marie-Thérèse; Lucien Gillard y Ghislain Deleplace. *Monnaie privée et pouvoir des princes: L'économie des relations monétaires à la Renaissance*. Paris: Editions du CNRS/Presses de la FNSP, 1986. Impreso.
- Cardoso, José Luis. “Política económica”. *História económica de Portugal*. t. 1. Eds. Pedro Lains y Álvaro Ferreira da Silva. Lisboa: ICS, 2005. 345-68. Impreso.
- Ferreira, Roquinaldo Amaral. “Transforming Atlantic Slaving: Trade, Warfare and Territorial Control in Angola, 1650-1800”. Tesis Doctoral, University of California at Los Angeles, 2003. Impreso.
- García Ruiz, Alfonso. “La moneda y otros medios de cambio en la zacatecas colonial”. *Historia Mexicana*, 4.1 (1954): 20-46. Impreso.
- Gelman, Jorge Daniel. “Natural Economies or Money Economies?: Silver Production and Monetary Circulation in Spanish America (Late XVI Early XVII Centuries)”. *Journal of European Economic History*, 13.1 (1984): 99-115. Impreso.
- Gross, Sue Ellen. “The Economic Life of the Estado do Maranhão e Grão-Pará, 1686-1751”. Tesis doctoral, Tulane University, 1969. Impreso.
- Hanson, Carl A. *Economia e sociedade no Portugal barroco (1668-1703)*. Lisboa: Dom Quixote, 1986. Impreso.
- Lima, Alam da Silva. “Do ‘dinheiro da terra’ ao ‘bom dinheiro’: moeda natural e moeda metálica na Amazônia colonial (1706-1750)”. Tesis de maestría, Universidade Federal do Pará, Brasil, 2006. Impreso.
- Pombo, José Francisco da Rocha. *História do Brasil*. Río de Janeiro: Benjamin Áquila Editor, 1900. Impreso.
- Rocha, Maria Manuela y Rita Martins de Sousa. “Moeda e crédito”. *História económica de Portugal*. T.1. Eds. Pedro Lains y Álvaro Ferreira da Silva. Lisboa: ICS, 2005. 209-36. Impreso.
- Sousa, Rita Martins de. “O Brasil e as emissões monetárias de ouro em Portugal (1770-1797)”. *Penélope*, 23 (2000): 89-107. Impreso.
- Vilar, Pierre. *Or et monnaie dans l'histoire (1450-1920)*. Paris: Flammarion, 1974. Impreso.

Fecha de recepción: 13 de marzo de 2009.

Fecha de aprobación: 6 de julio de 2009.